

# BREVES APUNTES DEL JUICIO ORAL EN NUEVO PROCESO PENAL

---

**LUIS ALBERTO ARANCIBIA AGOSTINELLI\***

ARANCIBIAAGOSTINELLI, LuisAlberto: Breves apuntes del Juicio Oral en el nuevo proceso penal. En: IPEF, Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses, Año XIII N° 76. Diciembre 2017, pps. del 25 al 34.

Print ISSN: 2308- 5401  
La revista indexada en LATINDEX (folio 22495) www.latindex.org.unam.mx

## RESUMEN

El Sistema Acusatorio no solo implica la separación de funciones entre juzgador, acusador y defensor sino también trae consigo otras exigencias dentro del proceso penal, particularmente dentro del juicio oral, el cual se regula bajo un esquema fundamentalmente contradictorio, de intermediación y público, el cual debe sustentarse en técnicas de Litigación oral, y siendo una de las características principales, la oralidad, ello conlleva a una notable ventaja para el sistema, ya que permite comparecer al debate, lo cual brinda a los sujetos procesales actuar pruebas y establecer argumentos que respalden su teoría del caso en la audiencia, realizándose una serie de actos procesales con la finalidad de efectivizar y motivar una sentencia por parte del Juzgador.

## ABSTRACT

The Accusatory System not only involves the separation of functions between judge, accuser and defender but also brings other demands within the criminal process, particularly within the oral trial, which is regulated under a fundamentally contradictory scheme, immediate and public, which must be based on techniques of oral litigation, and being one of the main characteristics, orality, this leads to a remarkable advantage for the system, since it allows to appear in the debate, which provides procedural subjects to act as evidence and establish arguments that support his theory of the case at the hearing, carrying out a series of procedural acts in order to effectuate and motivate a judgment by the Judge.

## PALABRAS CLAVE

Sistema Acusatorio, juzgador, acusador, defensor, delito, imputación, proceso penal, juicio oral, interrogatorio, oralidad, juzgamiento, audiencia, debido proceso penal, alegato de apertura, examen directo, testigos, peritos, actuación probatoria, alegatos finales.

## KEY WORDS

Accusatory system, judge, accuser, defender, crime, imputation, criminal process, oral trial, interrogation, orality, trial, hearing, due criminal process, opening plea, direct examination, witnesses, experts, evidence, final arguments.

Fecha de recepción de originales: 04 de Diciembre de 2017

Fecha de aceptación de originales: 26 de Diciembre de 2017

## INTRODUCCION

La necesidad de un proceso eficaz, justo y tramitado en un plazo razonable representa en

la actualidad el principal clamor de la sociedad peruana. En ella se percibe que la justicia

---

\* Juez Especializado Penal del Segundo Juzgado Unipersonal Nacional e integrante del Juzgado Penal Colegiado Nacional Corporativo de la Sala Penal Nacional; ha sido Juez Especializado Penal Unipersonal Titular de la Corte Superior de Huaura – Sede Barranca, asignado al Primer Juzgado Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad; Ex Fiscal Provincial Penal Coordinador Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del distrito Fiscal de Huánuco; ex Fiscal Adjunto Penal Titular de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del distrito Fiscal de Arequipa; laborando dentro del sistema procesal desde el año 2008, a la actualidad. Especialista y capacitador del Nuevo Sistema Penal Acusatorio y Técnicas de Litigación Oral, con cursos Internacionales, estudios de Post Grado (Magister de Derecho Medio Ambiental de la UCSM y discente de la Maestría de Ciencias Penales de la USMP, como Doctorado en Derecho concluido), Árbitro, Conciliador Extrajudicial, Docente Universitario, Expositor y Ponente, donde se advierte una vasta experiencia del Nuevo Código Procesal Penal. (Perú)

es lenta, ineficaz y que se siguen procesos ritualistas, engorrosos, esencialmente escritos que no conllevan a la solución oportuna y justa de sus conflictos dejando en la ciudadanía una sensación de impunidad que incide negativamente en la imagen institucional del Poder Judicial. Parafraseando a Kafka diríamos: "Pertenezco, pues, a la justicia (...). Entonces, ¿para qué puedo quererte? La justicia nada quiere de ti. Te toma cuando vienes y te deja cuando te vas."<sup>1</sup>

Esta reforma se hace urgente especialmente cuando se trata de un proceso penal, toda vez que implica la restricción de uno de los derechos fundamentales de la persona como es el derecho a la libertad consagrado en el artículo 2 numeral 24 de la Constitución Política del Perú y en tratados internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entre otros.

En un proceso penal el derecho a la libertad es restringido no sólo cuando se dicta un mandato de detención contra el procesado sino también cuando se dispone la comparecencia restringida, en la medida que el inculpado se ve impedido de ejercer varios de sus derechos conexos al derecho a la libertad como el de tránsito y el de libre comunicación<sup>2</sup>.

El nuevo modelo procesal penal, se caracteriza por afirmar los principios básicos de un proceso respetuoso de los derechos humanos y protector de la seguridad ciudadana. Mucho más si se tiene en cuenta que, que se enfrentan intereses colectivos frente a intereses individuales, siendo dirimidos estos durante dicho proceso<sup>3</sup>.

Siendo el Juicio Oral la etapa central del modelo que trae el Nuevo Código Procesal Penal, caracterizada por una etapa oral, regida por principios de contradicción, intermediación, publicidad e igualdad procesal.

Tal como nos lo define ASENSIO MELLADO: "El proceso no es otra cosa que un método de determinación de hechos y responsabilidades y para la consecución de este fin ha de permanecer en la más absoluta neutralidad (...)".<sup>4</sup>

El espíritu de este nuevo modelo consiste en ofrecerles a los ciudadanos un proceso penal rápido y justo, cuya investigación preliminar se haya realizado de acuerdo con los procedimientos y las garantías correspondientes, y cuya sentencia revele realmente lo que se discutió y logró probar en el juicio oral.

La estructura del nuevo modelo de proceso penal apunta a constituir un tipo de proceso único para todos los delitos perseguibles por ejercicio público de la acción penal, que se inicie con la actividad preparatoria de investigación bajo la dirección del fiscal, continúe con la acusación, la audiencia preliminar y el juicio oral<sup>5</sup>.

En ese sentido el presente tiene por objetivo fijar una secuencia del juicio oral basada en las normas del código y algunas prácticas compatibles con la lógica del modelo.

Siendo que, al analizar este sistema CONTRERAS<sup>6</sup> encuentra los siguientes rasgos:

1. Diferenciación y determinación de fases y funciones de los operadores jurídicos.
2. Se dota al Ministerio Público de un mayor protagonismo en el proceso penal.
3. Dependencia funcional de la Policía al Ministerio Público.
4. Rol de control y de garantía de los órganos judiciales.
5. La investigación es preparatoria, la instancia decisiva es el juicio oral.
6. Procedimientos simplificados.
7. Negociación y conformidad.

1 KAFKA, Franz. El Proceso. Buenos Aires: Editorial Lozada, 1939, p.217.

2 VÉLEZ FERNÁNDEZ, Giovanna Fabiola: El Nuevo Código Procesal Penal: La necesidad del cambio en el sistema procesal peruano, [http://www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2007/marzo/01/5\\_velez.doc](http://www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2007/marzo/01/5_velez.doc).

3 SCHÖNBOHM, Horst y LÖSING, Norbert. "El proceso penal, principio acusatorio y oralidad en Alemania". En Un nuevo sistema procesal penal en América Latina. Buenos Aires: CIEDLA, 1998, p.39.

4 ASCENCIO MELLADO, José María. "La regulación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal del Perú". En CUBAS VILLANUEVA, Víctor, DOIG DIAZ, Yolanda y QUISPE FARFAN, Fanny Soledad. El nuevo proceso penal: Estudios fundamentales. Lima: Palestra, 2005, p.493.

5 ORE GUARDIA, Arsenio. "Panorama del proceso penal peruano", Artículo publicado en el Suplemento de Análisis Legal del Diario Oficial El Peruano, Año 1, N° 4, Lunes 14 de junio de 2004.

6 CONTRERAS GONZÁLEZ, María Elena: Modelo acusatorio con tendencia adversarial en el Nuevo Código Procesal Penal, Revista Internauta de Práctica Jurídica. Núm 20 Julio-Diciembre 2007. Disponible en: [https://www.uv.es/ajv/art\\_jcos/art\\_jcos/num20/Numero%2020/EXT/20-13%20MODELO%20ACUSATORIAL.pdf](https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num20/Numero%2020/EXT/20-13%20MODELO%20ACUSATORIAL.pdf)

MORA<sup>7</sup> acentúa en este proceso la comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada, la concesión del tiempo y los medios adecuados al imputado para la preparación de la defensa, el derecho del encausado de comunicarse con su defensor con anterioridad a rendir cualquier declaración; el derecho de la defensa de interrogar a los testigos, a no ser obligado a declarar contra sí mismo, ni a declararse culpable, son también derechos que reciben una mejor garantía en el procedimiento oral y que se encuentran establecidos en el citado artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por su parte GONZÁLEZ<sup>8</sup> acota desde el punto de vista del derecho internacional, más concretamente de los derechos humanos, el sistema oral es mayormente adoptado. "En efecto la mayoría de las convenciones internacionales dedicadas a la delimitación de los Derechos Humanos se inclina por el sistema de la oralidad para la justicia penal, porque efectivamente ese sistema tiene mayor posibilidad de proteger y tutelar los derechos básicos del hombre que los modelos escritos".

Es así que el derecho a un proceso con todas las garantías intenta salvaguardar la presencia de ciertas instituciones específicas en la ordenación y tramitación de la realidad procesal, de tal forma que su ausencia, la falta de cualquiera de ellas, bien en la configuración legal del modo en que debe realizarse el derecho objetivo por los órganos jurisdiccionales, bien en la propia actuación de estos últimos, origina, tal como lo indica MARTINEZ<sup>9</sup> la vulneración del derecho a un proceso con todas las garantías.

## PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO

La etapa de juzgamiento es el eje del sistema procesal que se pretende implantar como garantía de respeto de los derechos fundamentales. Es así como surgen principios que inciden en el desarrollo de un proceso penal acusatorio. Dichos principios son:<sup>10</sup>

### a. Principio De Inmediación

No debe mediar nadie entre el juez y la percepción directa de la prueba. Se establece la realización de una sola audiencia y con la presencia física interrumpida de los juzgadores, quienes evaluarán la prueba producida en su presencia. Para la realización de este principio debemos contar con el instrumento de la oralidad porque la concentración propicia la mediación.

Para que la información sea confiable debe ser percibida directamente por los jueces. Si el juez no oye directamente la declaración del testigo sino que la lee en un acta, entonces simplemente no está en condiciones de realizar un verdadero juicio de credibilidad respecto de lo que el testigo ha dicho.

Toda prueba o fuente de prueba entre otras, testigos y peritos tienen que estar presentes en la audiencia para que puedan declarar lo que saben (los testigos en su interrogatorio y los peritos en su examen).<sup>11</sup>

La única excepción a esta regla vendría a ser la prueba anticipada y la prueba pre-constituida, que tienen su fundamento en la necesidad y la urgencia.

### b. Principio De Contradicción

La inviolabilidad del derecho de defensa es la garantía fundamental con la que cuenta el ciudadano, porque es el único que permite que las demás garantías tengan vigencia concreta dentro del proceso penal. Este principio permite que las partes puedan intervenir con una igualdad de fuerzas dentro del juzgamiento y realicen libremente todo lo posible para desvirtuar o controvertir el caso de la contra parte.

Esta garantía se manifiesta en la igualdad de armas que debe existir entre las acusaciones del fiscal y la defensa del imputado. Es la derivación de la garantía constitucional de la inviolabilidad del derecho de defensa establecido en el Art. 139. 14 de la Constitución Política del Perú.

7 MORA MORA, Luis Paulino: La importancia del juicio oral en el proceso penal. Disponible en. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r17072.pdf>

8 GONZALEZ ALVAREZ (Daniel). La oralidad como facilitadora de los fines, principios y garantías del proceso penal. En Revista de Ciencias Penales N° 11. Año 8, julio 1996. ABC Ediciones. San José, Costa Rica, Página 61.

9 MARTINEZ GARCIA, E.; Eficacia de la prueba ilícita en el proceso penal, cit., p.33.

10 El Juicio oral en el nuevo Código Procesal Penal, <http://www.derechopedia.com/derecho-penal/8-procesal-penal/40-el-juicio-oral-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal.html>

11 NEYRA FLORES, José Antonio: Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal, [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f82ea88040999ecf9ef0de1007ca24da/Manual-Juzgamiento\\_Neyra+Flores.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f82ea88040999ecf9ef0de1007ca24da](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f82ea88040999ecf9ef0de1007ca24da/Manual-Juzgamiento_Neyra+Flores.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f82ea88040999ecf9ef0de1007ca24da)

Permite también que el juez pueda aceptar una información que ha sido debidamente procesada y puesta a prueba. Previamente la trasladará a la contraparte para que sea quien logre desmentirla o desvirtuarla utilizando toda su capacidad para contradecirla, a través del contraexamen

Este proceso de depuración de la información, solo se logra con un contraexamen en un juicio oral, público y contradictorio.

### c. Principio De Oralidad

Es un instrumento principal, que produce la comunicación oral entre las partes. Ya sea como emisor o receptor. La eficacia de este principio radica en que la comunicación es oral y no escrita, por tanto, no solamente escuchamos el mensaje o la información en vivo y en directo, sino también, apreciamos necesariamente la comunicación corporal a través de los gestos, los ademanes y el nerviosismo que puede mostrar la persona al hablar. Es el único momento en el que el Juez puede tener contacto personal con el procesado<sup>12</sup>.

Para Binder la oralidad "es un mecanismo que genera un sistema de comunicación entre el juez, y las partes y los medios de prueba, que permite descubrir la verdad de un modo más eficaz y controlado". La Audiencia se realizará oralmente, toda petición o cuestión propuesta en audiencia será argumentada oralmente, al igual que la recepción de las pruebas y en general toda intervención de quienes participan en ella.

Luego de la apertura del Juicio, el Fiscal debe exponer oral y resumidamente los hechos objeto de la Acusación.<sup>13</sup>

La oralización de prueba, implica hoy no solo la lectura, escucha o visión del medio de prueba; sino el destacar oralmente el significado probatorio que se considere útil, expresarse oralmente para explicar, ampliar o refutar su contenido.

### d. Principio De Publicidad

La publicidad nos da la garantía que los ciudadanos tengan un control sobre la justicia

y que las sentencias sean el reflejo de una deliberación de las pruebas surgidas dentro de un Juicio Oral. Esto permite el control del poder jurisdiccional (de decisión) y del poder acusatorio fiscal (de requerimiento o persecutor del delito). Este principio es la garantía más idónea para que un proceso se lleve a cabo acorde con las Normas Internacionales de Derechos Humanos y Constitución Política del Estado que velan por un debido proceso.

## PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA ACTIVIDAD PROBATORIA

Para NEYRA<sup>14</sup> la actividad probatoria realizada en el juicio oral en el marco de un sistema acusatorio, se efectúa con pleno respeto de los derechos fundamentales, así mismo observando los principios que a continuación explicamos, pues el esclarecimiento de la verdad no se constituye como el fin último del proceso.

### a. Principio De Legalidad

La obtención, recepción, valoración de la prueba debe realizarse en virtud de lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico, lo cual no implica adoptar el sistema de valoración de prueba legal o tasada.

En la aplicación de este principio se debe tener en cuenta, el respeto a la dignidad del ser humano, ya que no se puede invocar una norma, que atente contra los derechos de las personas.

### b. Principio De Legitimidad O De Legitimación

Implica que el sujeto que aporta la prueba y el que la valora (Juez) deba estar autorizado para hacerlo, se trata de una facultad procesal.

### c. Principio De Libertad De La Prueba

Todo se puede probar y por cualquier medio, siendo la lista de medios probatorios no taxativa, ya que todos son admisibles para lograr la convicción judicial. Con algunas excepciones en los derechos fundamentales.

12 VÉLEZ FERNÁNDEZ, Giovanna Fabiola: El Nuevo Código Procesal Penal: La necesidad del cambio en el sistema procesal peruano, [http://www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2007/marzo/01/5\\_velez.doc](http://www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2007/marzo/01/5_velez.doc).

13 IBAÑEZ CARRANZA, Luz del Carmen: La Oralidad Como Nuevo Reto de la Función Fiscal, publicado en la revista virtual de la academia nacional de la magistratura: "estafeta virtual", en febrero del 2005.

14 NEYRA FLORES, José Antonio: Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal, [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f82ea88040999ecf9ef0de1007ca24da/Manual-Juzgamiento\\_NEYRA+FLORES.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f82ea88040999ecf9ef0de1007ca24da](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f82ea88040999ecf9ef0de1007ca24da/Manual-Juzgamiento_NEYRA+FLORES.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f82ea88040999ecf9ef0de1007ca24da)

**d. Principio De Pertinencia De La Prueba**

La prueba es pertinente cuando el medio se refiera directamente al objeto del procedimiento. Implica la relación lógica entre el medio de prueba y el hecho que se ha de probar.

**e. Principio De Conducencia**

Se da cuando los medios de prueba son conducentes, tienen la potencialidad de crear certeza judicial. Este principio está relacionado con el principio de utilidad.

**f. Principio De Utilidad**

Un medio de prueba será útil si es relevante para resolver un caso particular y concreto.

**TEORÍA DEL CASO**

La teoría del caso se define como la estrategia, plan o visión que tiene cada parte sobre los hechos que va a probar.

La Teoría del Caso es la tesis o la propuesta de solución que las partes dan a los hechos que son objeto de controversia. Es lo que se pretende que el juez crea; es la versión que de los hechos ofrece cada sujeto procesal. La Teoría del Caso supone que cada parte toma una posición frente a los hechos, la evaluación de las pruebas y la calificación jurídica de la conducta.

El NCPP considera en el desarrollo del juicio oral la teoría del caso, en el Art. 371.2, estableciendo: "...el Fiscal expondrá resumidamente los hechos objeto de acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofreció y fueron admitidas, posteriormente en su orden, los abogados del actor civil y del tercero civil expondrán concisamente sus pretensiones y las pruebas ofrecidas y admitidas. Finalmente, el defensor del acusado expondrá brevemente sus argumentos de defensa y las pruebas de descargo ofrecidas y admitidas.

BAYTELMAN y DUCE<sup>15</sup> sostienen: "La teoría del caso es, por sobre todas las cosas, un punto de vista. Siendo el juicio penal ineludiblemente un asunto de versiones en competencia (...) la teoría del caso es un ángulo desde el cual ver

toda la prueba; un sillón cómodo y mullido desde el cual apreciar la información que el juicio arroja, en términos tales que si el tribunal contempla el juicio desde ese sillón, llegará a las conclusiones que le estamos ofreciendo..."

SALAS<sup>16</sup> dice que en el transcurso del Juicio Oral debemos proveer al tribunal de un punto de vista convincente (debemos tener en cuenta que nuestra contraparte lo hará), se debe aportar los medios probatorios idóneos, con nuestra teoría del caso, ya que esa manera el Tribunal no va a adquirir un punto de vista independiente (convicción judicial) y muchas veces imprevisibles para nosotros.

Siendo características de la teoría del caso:

- a) Ser sencilla, ya que corremos el riesgo de que el mensaje no llegue correctamente.
- b) Ser lógica, guardando coherencia lógica en cada proposición que se maneje, en consonancia con las normas aplicables.
- c) Ser creíble, real en la medida que logre persuadir al juzgador.
- d) Debe estar sustentada en el Principio de Legalidad, es decir debe estar basada en el derecho aplicable al caso concreto.
- e) Ser amena y realista.

**ALEGATOS PRELIMINARES O DE APERTURA**

Se concederá la palabra al fiscal para su alegato preliminar. En seguida continuarán los abogados del actor civil y del tercero civilmente responsable.

Inmediatamente después concederá al abogado del acusado el uso de la palabra para que presente su alegato preliminar, realizando todos los pedidos y argumentos que considere convenientes.

El momento del alegato de apertura no es para emitir conclusiones, ya que materialmente no se tiene nada probado. Solo se debe prometer, lo que se cumplirá. No debemos sobredimensionar los alcances de la prueba que se presentará, esto genera costos de credibilidad. No se emitirá opiniones personales. Presentar el caso de

15 ANDRÉS BAYTELMAN A. MAURICIO DUCE J.: Litigación penal Juicio oral y prueba, Universidad Diego Portales, 1ª Edición, Santiago, Chile, 2004. Disponible en: [https://cec.mpbpa.gov.ar/sites/default/files/jxj/150409\\_litigacion\\_penal.pdf](https://cec.mpbpa.gov.ar/sites/default/files/jxj/150409_litigacion_penal.pdf)

16 SALAS BETETA, Christian: Técnicas de litigación oral y aplicación en el proceso penal, disponible en: <http://www.riajej.com/node/251>

manera humana sin caer en abstracciones. Se podrá ayudar de audiovisuales.

No existe una única manera de presentar los alegatos, ello depende de las particularidades del caso. Desde su inicio debe enviar un mensaje al juzgador, conteniendo la información esencial, comenzando a partir de consideraciones generales, entrando luego a los detalles en el caso concreto, basándose en los hechos. Se presentarán los fundamentos jurídicos. Finalizando con una conclusión que incluya una petición concreta de lo que será en realidad el juicio.

### **PREVIOS AL EXAMEN DEL ACUSADO**

A continuación el Juez instruirá al acusado de los derechos que le asisten. Le indicará que es libre de manifestarse sobre la acusación o de no declarar sobre los hechos.

A fin de responder la pregunta formulada por el Juez, el acusado podrá consultar con su abogado defensor. Podrá también solicitar conferenciar previamente con el Fiscal para lo cual se suspenderá la audiencia por breve término.

Si el acusado decide declarar, el Juez preguntará al acusado si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil. Le advertirá que su respuesta la podrá dar culminará la actuación de pruebas ofrecidas por el fiscal.

Si la respuesta es negativa el Juez le indicará que en un momento declarará y será examinado por las partes.

Si la respuesta es positiva respecto a los hechos objeto de la acusación fiscal pero se mantiene el cuestionamiento a la pena y/o a la reparación civil el juicio oral continuará para establecer la pena y/o reparación civil.

### **OFRECIMIENTO DE PRUEBA NUEVA**

A continuación, previo a que el acusado declare, se podrá ofrecer nuevos medios de prueba (art. 373). También se podrá reiterar el ofrecimiento de medios de prueba inadmitidos en la audiencia de control.

El juez resolverá estos pedidos fundamentando los criterios que tuvo para hacerlo. El estándar aplicado para admitir las pruebas en esta etapa deberá ser excepcionales.

### **EXAMEN DIRECTO**

El examen directo es el primer interrogatorio que se efectúa por la parte que ofreció al testigo. Es la revisión de los testigos propios en el Juicio Oral. Es la conversación entre el litigante y su testigo sobre las circunstancias particulares del caso.

Su importancia reside en que es la mejor oportunidad que tenemos para desarrollar nuestro relato de manera tal que permita la comprobación de nuestras proposiciones fácticas y el éxito de nuestra teoría del caso

El principal objetivo es obtener del testigo la información necesaria, sea el caso completo o partes del mismo, para construir la historia que hemos presentado en el alegato de apertura, es decir se acredite nuestra Teoría del Caso, además de introducir la prueba material.

### **PREPARACIÓN DE TESTIGOS**

La preparación del juicio es una práctica totalmente lícita y necesaria en un Sistema Acusatorio Adversarial, en la medida que no existen testigos perfectos. El objetivo de dicha preparación es superar temores e inseguridades.

Ser testigo en un Juicio Oral, es un asunto, netamente accidental, la gran mayoría de ciudadanos, siente temor ante la idea de comparecer en una audiencia de Juzgamiento a brindar su declaración.

Se definirá si la narración que pretendo hacer va a ser cronológica y/o temática. Revisar la pauta, el orden de los exámenes directos, la estructura interna de cada uno de los testimonios.

Realizar un ensayo informal con cada uno de los testigos.

La preparación de los testigos no implica instruirlos para que mientan, sino lo que se pretende es que los testimonios sean coherentes y lógicos y respalden lo alegado por la parte y sean positivos a fin de respaldar la verdad de los hechos. De ninguna manera la preparación a los testigos debe asociarse con el engaño.

### **ESTRUCTURA DEL EXAMEN DIRECTO**

a. Acreditar al testigo:

La acreditación del testigo es la respuesta a

la pregunta de ¿por qué el juzgador debe creer lo que mi testigo declara?

Se brindara credibilidad a mi testigo. ¿Cómo se llama usted? ¿A qué se dedica? ¿Qué relación tiene con el agraviado/ imputado? ¿Hace cuánto conoce al agraviado/ acusado?....etc.

b. Tipos de preguntas a realizar en el examen directo

b.1. Preguntas Abiertas: Invitan al testigo a formular su respuesta de manera directa general. Estas preguntas elevan la credibilidad del testigo, de lo contrario no aportará los datos relevantes, o aporta datos irrelevantes.

b.2. Preguntas de transición u orientación: Este tipo de preguntas permite al testigo reconstruir los hechos, nos permiten “mover” al testigo en el tema de manera coherente y sencilla, hacer transitar al testigo de un tema a otro a fin de que no se pierda.

b.3. Preguntas Cerradas: Estas preguntas suministran una respuesta específica, no es una pregunta que sugiere una respuesta, si no invita a elegir una opción entre varias posibles.

c. Prohibiciones en el Examen Directo: Es perjudicial para nuestro caso la pregunta sugestiva (aquella en la cual se hace una afirmación). La sugestividad de la pregunta depende no solamente de la forma en que se haya hecho la pregunta, sino también del tono y la autoridad del interrogador y del ambiente en que tiene lugar. Están permitidas en el contraexamen.

## **CONTRAEXAMEN**

a. Definición

Es la exposición por la contraparte al testigo sin número de preguntas para impugnar su credibilidad. Es aquel que lo lleva a cabo el abogado de la parte contraria inmediatamente después que el testigo fue objeto de un interrogatorio directo.

Se le suele definir como el “[Contrainterrogatorio]...ataque frontal que asegura

el triunfo de la verdad la justicia” así mismo se afirma, que “[Contrainterrogatorio]...<sup>17</sup>

Es el tiroteo en la calle que deja a una persona moribunda, tendida en el suelo”, el contraexamen nos brinda la oportunidad de disminuir el material probatorio de la parte contraria<sup>18</sup>.

El contra interrogatorio es el motor más efectivo para la búsqueda de la verdad.

El contra interrogatorio es el motor más efectivo para la búsqueda de la verdad. El contra interrogatorio lo hará salir del “libreto” ya memorizado. Es muy difícil que un testimonio inventado o adornado sea inmune a un contra interrogatorio efectivo.

Está limitado a las áreas cubiertas en el interrogatorio directo y a las relacionadas a la credibilidad del declarante.

Tiene 3 propósitos: aporta aspectos positivos a nuestro caso; destaca aspectos negativos del caso de la parte contraria, impugna la credibilidad del testigo de la parte contraria.

GOLDBERG<sup>19</sup> dice: “La preparación para las repreguntas, aunque individual en el sentido de que se procede examinar a testigos individuales, implica un ataque general de la argumentación contraria.”.

## **EL INTERROGATORIO RE-DIRECTO**

Es el nuevo interrogatorio posterior al contra interrogatorio y la efectúa la parte que hizo el interrogatorio directo al testigo. Está limitado a las áreas cubiertas en el contra interrogatorio. Tiene por finalidad: aclarar las dudas que hubieran surgido en el contra interrogatorio; rehabilitar al testigo impugnado, o sea devolverle credibilidad mediante prueba de su carácter o sobre el contenido de su testimonio para explicar o negar la prueba impugnatoria.

## **EL RECONTRA INTERROGATORIO**

Es el interrogatorio al testigo posterior al re-directo y está limitado a las áreas cubiertas

17 LEE BAILEY, F. Cómo se ganan los Juicios Orales. El abogado litigante. Título original: TO BE A TRIAL LAWYER. Traducido por José Hurtado Vega. Limusa Noriega Editores. México, D.F., 1995. p. 155.  
18 GOLDBERG H, Steven. Mi Primer Juicio Oral, ¿Dónde me siento? ¿Y qué diré? Título Original: The First Trial. Where Do I Sit? What Do I Say? Traducción de Anibal Leal. Editorial Heliasta. Buenos Aires, 1994.  
19 GOLDBERG H, Steven. Mi Primer Juicio Oral, ¿Dónde me siento? ¿Y qué diré?. Título Original: The First Trial. Where Do I Sit? What Do I Say? Traducción de Anibal Leal. Editorial Heliasta. Buenos Aires, 1994. p.196

en el re-directo. Se siguen las pautas del contra interrogatorio. Sólo se realiza cuando es necesario. Las preguntas están dirigidas a cuestionar la explicación del testigo de la contraparte.

### **IMPUGNACIÓN SOBRE LA CREDIBILIDAD DE TESTIGOS**

Sólo se puede impugnar la credibilidad del testigo conociendo la existencia de dato o hecho con evidencia real y verosímil.

#### **La modalidad de la impugnación.**

##### **A) Manifestaciones inconsistentes:**

La impugnación debe seguir el siguiente orden: Comprometer al testigo con lo declarado en el interrogatorio directo. Establecer la importancia de la inconsistencia en el caso. Acreditar las circunstancias en que fue prestada la primera declaración del testigo. Darle la oportunidad al testigo de que acepte o niegue su declaración anterior.

##### **B) Impugnación por omisión:**

Se presenta cuando el testigo declara en juicio algo que no hizo anteriormente.

Se deben de seguir los siguientes pasos: Comprometer al testigo con lo declarado en el interrogatorio directo. Establecer la importancia de lo omitido en el caso. Acreditar las circunstancias en que fue prestada la primera declaración del testigo. Dar la oportunidad a que el testigo acepte o niegue la omisión incurrida. Confrontación con declaración anterior.

##### **C) Carácter mendaz:**

En forma de opinión: presentar a un testigo sobre ello. El testigo conoce al declarante a ser impugnado. El testigo establece las bases por las cuales conocer al declarante. Testigo que tiene una opinión formada relacionada al carácter mendaz del declarante a ser impugnado. El testigo verbaliza su opinión. La evidencia necesaria para impugnar.

### **IMPUGNACIÓN DEL DECLARANTE**

#### **a. Impugnación De La Reputación Del Declarante**

Se puede argumentar en los siguientes casos: El testigo es miembro de la misma comunidad

(residencial, social, laboral) que el declarante a ser imputado. El testigo indica su vinculación con la determinada comunidad. El testigo conoce la reputación relacionada a mendacidad que goza el declarante a ser impugnado en dicha comunidad. El testigo verbaliza la reputación.

#### **b. Impugnación Por Percepción**

Cuando en el momento de los hechos el testigo tenía algún impedimento como ebriedad, drogadicción, nerviosismo o excitación.

#### **c. Impugnación Por Parcialidad**

Existencia o inexistencia de cualquier perjuicio, interés u otro motivo de parcialidad por parte del testigo como: amistad, parentesco, interés pecuniario, venganza, inmunidad, interés sexual o afectivo, interés político, miedo, identificación con alguna de las partes.

### **OBJECIONES**

Procedimiento utilizado para objetar un comportamiento indebido durante el juicio. Las objeciones son una manifestación del derecho de contradicción, dirigidas a evitar el ingreso al debate oral de pruebas ilegales, inconducentes, superfluas y repetitivas, a enfrentar la prueba buscando minimizar su efecto demostrativo y a evitar comportamientos indebidos en el debate oral que puedan afectar los principios de buena fe, lealtad, eficiencia y eficacia y presunción de inocencia.

Las objeciones pueden ser:

Argumentativa: Es aquella donde la parte, luego de formular la objeción, la argumenta sin que nadie le haya solicitado.

Continua: Se utiliza cuando a pesar de haber sido ésta denegada, continúa sucediendo el hecho que se objeta. Para evitar seguir objetando continuamente y evitar interrupciones, se le indica al juez que se entienda por objetada toda la línea de interrogatorio.

Estrategica: Es utilizada por las partes con objeto de interrumpir y darle descanso a su testigo cuando está siendo afectado por el conainterrogatorio de la parte adversa

## EXAMEN Y CONTRAEXAMEN A PERITOS

### Pericia

La pericia tiene por finalidad la explicación y mejor comprensión de algún hecho, para ello se requiere conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

Las artes, los oficios, las técnicas y las ciencias es tan amplio y en el entendido de que las partes en el proceso no tienen por qué saberlo en su totalidad; para el esclarecimiento de algún "problema" que respecto de éstos conocimientos se pueda presentar con algún tópico particular desconocido, la norma abre las puertas para expedir el poder tener alcance al esclarecimiento de aquello extraño a éstas.

El testigo solo puede declarar sobre materias de las cuales tenga conocimiento personal. Solo a los peritos se les permite emitir opiniones o inferencias sobre hechos o eventos. El perito es un testigo excepcional que posee conocimiento especializado.

### Prueba Pericial

La pericia es un medio de prueba, mediante el cual se busca información fundada basándose en conocimientos especiales, ya sean científicos, artístico, técnicos (medicina, contabilidad, balística, etc.) útiles para la valoración de un elemento de prueba.

La declaración del perito que comparece al Juicio Oral y presta testimonio ante el tribunal en forma directa a través del examen directo y el contra examen de las partes no puede ser reemplazada, sustituida o complementada por declaraciones previas registradas en acta o por informe pericial escrito, salvo casos excepcionales, lo cual es una exigencia del principio de inmediación.

### Perito De Parte

El perito de parte está facultado a presenciar las operaciones periciales del perito oficial, hacer las observaciones y dejar las constancias que su técnica les aconseje.

El perito de parte, que discrepe con las conclusiones del informe pericial oficial puede

presentar su propio informe, que se ajustará a las prescripciones del artículo 178°, sin perjuicio de hacer el análisis crítico que le merezca la pericia oficial.

### Informe Pericial Oficial

El Informe pericial oficial será único. Si se trata de varios peritos oficiales y si discrepan, cada uno presentará su propio informe pericial. El plazo para la presentación del informe pericial será fijado por el Fiscal o el Juez, según el caso. Las observaciones al Informe pericial oficial podrán presentarse en el plazo de cinco días, luego de la comunicación a las partes.

### El Debate Pericial

Este es un "careo técnico" entre dos posiciones, la oficial (perito de parte del fiscal) y la nuestra (perito de parte, de tu abogado defensor), contamos con los peritos mejor calificados y experimentados para sustentar persuadir y convencer técnicamente a los magistrados.

## PRUEBA MATERIAL

### Concepto

Es un medio probatorio, al igual que la prueba testifical y la prueba pericial. La prueba material la constituyen los documentos y objetos que se presentan ante el Juzgador en la Audiencia del Juicio Oral.

Para que estos medios probatorios puedan ser ingresados en la Audiencia de Juicio Oral se requiere su acreditación, para ello se necesita:

- a) Elegir un testigo idóneo para que reconozca el objeto. Puede que más de un testigo acredite el objeto.
- b) Exhibir el objeto al testigo.
- c) Solicitar al testigo el reconocimiento de dicho objeto.
- d) Pedir al testigo razones de su reconocimiento. Luego de realizar estas diligencias, puedo utilizar el objeto para los fines que el litigante estime convenientes.

### ALEGATO DE CLAUSURA<sup>20</sup>

El alegato final debe ser acorde con la teoría del caso, es la última oportunidad del litigante de persuadir al juzgador, sin embargo debemos

20 Disponible en <http://www.derechopedia.com/derecho-penal/8-procesal-penal/38-tecnicas-de-litigacion-oral.html>

ser conscientes que el Juzgador evaluará toda nuestra actuación en el Juzgamiento. En esencia el alegato de clausura es un ejercicio argumentativo, responde a la pregunta ¿por qué debe prevalecer mi caso?, el abogado sugiere que conclusiones se deben extraer de lo que ocurrió durante el debate.

En el alegato final se emiten conclusiones acerca de la prueba actuada en el Juicio oral, no es una oportunidad para apelar a los sentimientos del juez para que nos favorezca, ni para hacer una declaración de principios, entre otros ejercicios argumentativos, que solo nos quitan la atención del juzgador.

El alegato de clausura tiene la siguiente estructura:

- a) Introducción donde se haga referencia a la teoría del caso.
- b) Breve descripción de los hechos para colocar al juzgador en posición de recordar los ya discutidos.
- c) Análisis de la prueba incorporada durante el proceso, que apoye sus alegaciones y aquellas que desacredite las de la parte adversa.
- d) Finalmente una discusión de las normas jurídicas aplicables al caso y como estas favorecen al caso.

#### **PAUTAS EN LA AUDIENCIA:**

1. Es efectivamente posible la instalación del sistema acusatorio de manera integral, un proceso penal por audiencias y en eso los defensores son agentes proactivos de su éxito, apuntar a desincentivar la cultura del expediente, es la clave en este aspecto.

2. La oralidad en el caso de los procesos que no llegarían a juicio oral bajo el nuevo sistema estaría dada en las diferentes audiencias fijadas en el NCPP.

3. El trámite de la oralización de prueba, implica hoy no solo la lectura, escucha o visión del medio de prueba; sino el destacar oralmente

el significado probatorio que se considere útil, así como expresarse oralmente para explicar, ampliar o refutar su contenido.

4. La exposición del Fiscal será estrictamente oral y no podrán leerse escritos salvo la lectura parcial de notas, ayuda memorias o empleo de medios gráficos o audiovisuales.

5. El modelo procesal penal propuesto, se caracteriza por afirmar los principios básicos de un proceso penal respetuoso de los derechos humanos y protector de la seguridad ciudadana. Se propone en el NCPP el modelo acusatorio.

6. La oralidad como idea y práctica rectora de todo este nuevo modelo procesal, que nos exige cambiar de mentalidad, métodos y prácticas de trabajo, para acondicionar nuestro desempeño al desafío que significa, encarar el proceso acusatorio-adversativo como un “combate judicial”; en el que hay que trabajar con estrategia y táctica, dentro de las cuales, el Debate y la Oralidad, son las armas más poderosas con las que se cuenta, para la presentación y la validación de las evidencias, que nos permitan, persuadir al juzgador y por ende salir victoriosos en dicho combate judicial.

7. Para afrontar positivamente un proceso en que interviene y, cumplir su función a cabalidad dentro del nuevo modelo procesal, ha de tener en cuenta que necesita: a) el desarrollo de un método tanto para la preparación del caso, como para la presentación y validación efectiva de evidencias y, b) el desarrollo de destrezas de litigante, que le permitan una oralización persuasiva de la evidencia o prueba.

8. El uso eficaz de la Oralidad, requiere del auxilio de habilidades y destrezas, van desde el previo desarrollo de una “teoría del caso “ para dar coherencia lógica a nuestro discurso, hasta el dominio de las técnicas de la oratoria, que van desde el cultivo de la buena memoria, la práctica de la buena dicción, la persuasión, hasta el dominio escénico; todo ello sin contar que tiene que haber un manejo adecuado de las técnicas de argumentación, que implican el uso atinado de la lógica jurídica.